

RES. 2013/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003498, Ent. N° 2812/19)

VISTO: los antecedentes remitidos con fecha 19/07/19, por los Contadores Delegados en la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), referentes a gastos reiterados en el trimestre abril-junio de 2019;

RESULTANDO: 1) que los Contadores Delegados observaron 53 gastos por \$ 460:791.701 y U\$S 3:654.481, en los meses de enero, abril, mayo y junio de 2019, reiterados oportunamente por el Ordenador competente, según el siguiente detalle:

Motivos de Observación	Artículos	Cantidad	Importe \$	Importe U\$S
Proveedor adjudicatario no activo en RUPE	Arts. 46 y 76 TOCAF	1		1:184.534
Principio de Ejecución	Art. 211 Lit. B) Const.	8	25:038.900	1:452.601
No se imputa en el objeto pptal. sino en un genérico	Art. 14 TOCAF	9	144:896.041	10.933
No corresponde la causal invocada	Art. 33 TOCAF Lit. C nmral.22	6	48:135.632	26.840
Se liquidan horas extras sin control interno	Art. 21 TOCAF	1	1:768.607	
Falta Asignación Pptal.	Art. 13 TOCAF	5	283.981	

Falta de disponibilidad	Art. 15 TOCAF	11	91:818.842	979.573
Proced. de compra inadecuado e incumplimiento de requisitos en la presentación de la oferta	Arts. 33 y 74 TOCAF	1	5:012.184	
No se establece obligación de pago	Art. 20 TOCAF y Art. 306 TOTID	3	134:872.768	
Partidas a Presidente y Directores que superan tope establecido	Art. 4 Ley N° 16.462	4	78.432	
Por no estar previsto presupuestalmente	Art. 16 TOCAF	3	970.011	
Principio de Ejecución y Procedimiento de Compra	Art. 211 Lit. B) Const. y Art. 33 TOCAF	1	7:916.303	
Totales		53	460:791.701	3:654.481

2) que en las Resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el art. 211 literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en la Resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de la observación;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar las observaciones formuladas por los Contadores Delegados en la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP);
- 2)** Comunicar al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Organismo y a las Contadoras Delegadas Aracely Larramendi y Valeria Cresci y al Contador Delegado Lucas Flores; y
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

dc